



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4619/2024	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172924000859

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La certificación como administrador de una persona y sus condominios	Informo la certificación y los condominios.	Por la entrega incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Condominios, registro, certificación.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Procuraduría Social** se **CONFIRMA** ya que es congruente y exhaustiva.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Alcaldía**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 4 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito saber si el administrador profesional Victor Castañeda Escalante tiene certificación de administrador vigente y si es así cuál es su folio y fechas de vigencia, así como que condominios tiene registrados como administrador.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de octubre de 2024, la Procuraduría entregó como respuesta la siguiente información:

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2024

OFICIO: ODTLP/917/2024

INFO090172924000859

LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1,2,3,6, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la solicitud de acceso de información pública, identificada con el número de folio **090172924000859**, ingresada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, ocurso mediante el cual peticionario solicita:

"Solicito saber si el administrador profesional Victor Castañeda Escalante tiene certificación de administrador vigente y si es así cuál es su folio y fechas de vigencia, así como que condominios tiene registrados como administrador." (SIC)

Al respecto y derivado de su solicitud me permito informar que, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **conforme a las facultades de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta**, le hago saber que solo se responderá a lo siguiente lo siguiente:

"así como que condominios tiene registrados como administrador."

De la búsqueda realizada en nuestros Sistemas de Control y Archivos Electrónicos con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada a mi cargo, le informo que **NO** se localizó registro de administrador vigente a nombre de **Victor Castañeda Escalante**, por lo tanto, no se puede proporcionar lo solicitado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS EDUARDO AGUILAR GUDIÑO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN,
MAGDALENA CONTRERAS, XOCHIMILCO Y MILPA ALTA DE LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

6



Ciudad de México, 21 de octubre de 2024

Oficio núm.: ODBJ/1384/2024

Asunto: respuesta folio: 90172924000859

LIC. DAVID GUZMAN CORROVIÑAS

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

P R E S E N T E.

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la solicitud de información pública, identificada con el folio: **090172924000859**, recibida en esta Oficina Desconcentrada, en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito saber si el administrador profesional Victor Castañeda Escalante tiene certificación de administrador vigente y si es así cuál es su folio y fechas de vigencia, así como que condominios tiene registrados como administrador"

Al respecto le informo que de conformidad con el Acuerdo 03/19, "Periodo de búsqueda de la información", emitido por el INAI, el cual menciona que en el supuesto de que un particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarla, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Al respecto y derivado de su solicitud, le informo que con base en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de control y archivo de esta Oficina Desconcentrada, NO se localizaron Registros de Administrador a nombre del C. Victor Castañeda Escalante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LICENCIADO MARIO ALBERTO GARCÍA BRETON
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACAN Y BENITO JUAREZ



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

HORA: 11:08 RECIBIO: *Nava* Ciudad de México a 16 de octubre de 2024
OFICIO: JUDCAO/502/2024
ASUNTO: folio 090172924000859
ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNAS
LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 Fracciones XII y XXV, 7 párrafo segundo, 13, 14, 20, 21, 24 Fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172924000859, ingresada a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

"solicito saber si el administrador profesional VICTOR CASTAÑEDA ESCALANTE tiene certificación de administrador vigente y si es así cuál es su folio y fechas de vigencia, así como que condominios tiene registrados como administrador".

Por lo que respecta a su pregunta consistente en; "solicito saber si el administrador profesional VICTOR CASTAÑEDA ESCALANTE tiene certificación de administrador vigente y si es así cuál es su folio y fechas de vigencia

Respuesta

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, se localizó constancia de certificación de administrador profesional de condominios a nombre de VICTOR CASTAÑEDA ESCALANTE, con número de folio 527 con vigencia del 05 de junio de 2024 al 04 de junio de 2025.

Por lo que respecta a su pregunta consistente en así como que condominios tiene registrados como administrador.

Respuesta

Esta información no se genera ni se encuentra en los archivos de la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación por lo que me encuentro imposibilitado para proporcionarla.

Esta información debe solicitarse ante los titulares de las Oficinas Desconcentradas de Procuraduría Social de la CDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]
LIC. LUIS ANTONIO MORENO VEGA
J.U.D. DE CERTIFICACIÓN, ATENCIÓN
Y ORIENTACIÓN

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 24 de octubre de 2024, la persona interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó que **la Procuraduría no entregó información completa porque no turno a cierta unidad administrativa:**

"La solicitud que yo pedí fue a la procuraduría social no a una desconcentrada y mi respuesta fue de una desconcentrada, debe de ser pedido a certificaciones." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 14 de noviembre de 2024, la Procuraduría remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en defender la legalidad de su respuesta.

C) El 20 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber si diversa persona cuenta con certificación como administrador, en su caso, el folio y la vigencia; así como también los condominios que tenga registrados.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

En **respuesta**, la Procuraduría a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación indicó que, respecto a la persona referida en la solicitud, encontró una certificación con folio 527 y vigencia de junio de 2024 a junio de 2025.

Asimismo, las Jefatura de Unidad Departamental de oficinas desconcentradas indicaron que, respecto a los condominios registrados para la persona mencionada, no tiene ninguno registrado.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración no le entregaron información completa por faltar el pronunciamiento de una unidad administrativa.

A partir de esta información, este Instituto determina que la **Procuraduría Social si entregó atendió de manera completa la solicitud**, por lo que la queja o inconformidad resulta **INFUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, toda vez que la Jefatura declaró en un inicio que después de realizar una búsqueda, **no localizó ninguna información respecto a la solicitud**, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

Así las cosas, se tiene que la solicitud fue turnada a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación y a la Jefatura de Unidad Departamental de oficinas desconcentradas en Alcaldías, las cuales, de conformidad con el Manual Administrativo aplicable⁵, tienen las siguientes atribuciones:

21.- Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

Función Principal:	Facilitar criterios y lineamientos sobre atención y orientación ciudadana en materia condominal brindadas en las Oficinas de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio en coordinación con la Subdirección de Oficinas Desconcentras, con el objetivo de consolidar criterios de actuación en cuanto a los servicios proporcionados por la Entidad a la ciudadanía, así como coordinar cursos para la ciudadanía en materia condominal y establecer los criterios para la certificación de los administradores profesionales, con el fin de capacitar de acuerdo con el requerimiento en materia condominal.
---------------------------	---

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc.
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán.
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero.
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tláhuac.
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztacalco.
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa.
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón.

Función Principal:	Administrar los recursos asignados, analizar los diversos requerimientos en materia administrativa y condominal de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. Sustanciar y resolver el procedimiento conciliatorio, arbitral y de amigable composición en materia de arrendamiento, así como realizar los trámites solicitados por los condóminos relativos a la organización condominal y establecer los criterios derivados de los lineamientos de la entidad para dar cumplimiento a las disposiciones legales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
---------------------------	---

⁵ En: <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/manual-administrativo-procuraduria-socialcompressed.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

La normativa anterior dispone que.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación se encarga de coordinar los cursos para la ciudadanía en materia de condominios, y **establecer los criterios para la certificación de los administradores profesionales con el in de favorecer los requerimientos condominales.**
- Las Jefaturas de Unidad Departamental en oficinas desconcentradas, se encargan de administrar recursos, analizar los requerimientos, **realizar trámites y de la organización** en materia de condominios de acuerdo con la Ley aplicable para la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, toda vez que la solicitud es acerca la certificación de administradores y organización en materia condominal, las unidades administrativas anteriores **son competentes e idóneas** para dar atención al requerimiento que nos ocupa.

En ese sentido, respecto a la primera parte de la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación indicó que después de realizar una búsqueda en sus archivos encontró una certificación para la persona referida en la solicitud, entregado el folio y la fecha de vigencia, por lo que **se tiene por atendido** este requerimiento.

Es de mencionar en este punto, que la persona recurrente manifiesta en su recurso que requiere la información de la unidad de certificación, la cual como hemos podido observar **sí se pronunció**, entregando la información solicitada.

Ahora bien, respecto a la segunda parte del requerimiento, en donde solicita los condominios registrados para la persona referida como administrador, como ya se ha visto dio contestación la Jefatura de Unidad Departamental de oficinas desconcentradas, ya que **es el área encargada de ver todos los temas relacionados con la organización de los condominios**, por lo que dicha unidad **realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas en las diferentes Alcaldías**, dando como resultado que no se tiene ningún condominio registrado para esta persona.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

Cabe precisar que, las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Así las cosas, es claro que la Procuraduría **sí atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud que nos ocupa**, pues en cuanto a los condominios registrados para esta persona, como administrador, respondió conforme a la búsqueda realizada en sus archivos, resaltando en esta parte que el registro de los condominios registrados es un trámite que deben realizar las personas interesadas, ante las oficinas desconcentradas⁶:

⁶ Conforme a la página oficial de PROSOC: <https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/conoce/organizacion-y-registro-condominal/solicitud-de-registro-de-administrador-condominio>

Solicitud de Registro de Administrador-Condómino



SOLICITUD DE REGISTRO DE ADMINISTRADOR (CONDÓMINO)

F-ORG-11

C. JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
LA OFICINA DESCONCENTRADA EN (DELEGACIÓN),
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

El que suscribe C. _____, con *domicilio en _____,
en mi carácter de administrador (a) del inmueble ubicado en la *calle
de _____, *colonia _____, *Delegación _____, *C.P. _____,
*tel _____, E-mail _____ integrado por _____ unidades privativas,
mismo que se encuentra bajo régimen de propiedad en condominio, solicito se registre mi
nombramiento como administrador (a) del condominio antes señalado, bajo las siguientes
consideraciones:

1. Con fecha _____, condóminos del inmueble de _____ constituidos en
asamblea legal, resolvieron nombrar al (a) suscrito como su administrador (a) por el término
de doce meses, a partir del _____.
2. El acuerdo mencionado en el punto anterior, quedó debidamente asentado en el libro
de actas, mismo que se encuentra autorizado por _____, bajo el
número _____, de fecha _____.
3. Declaro que el citado nombramiento no me ha sido otorgado de forma alguna y que el
mismo no contraviene a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de propiedad en condominio
de inmuebles para el distrito federal.

Acompaño a mi petición los siguientes documentos:

- ✓ *Original de convocatoria de asamblea y acuses de recibo de los condóminos convocados.
- ✓ *Copia simple del acta en la que consta mi nombramiento como administrador y registro de libro de actas autorizado, a (cu), previo cotejo, solicito me sea devuelta en este acto.
- ✓ *Copia de identificación vigente.
- ✓ *Dos fotografías tamaño infantil, iguales y recientes.
- ✓ *Documento que acredite mi calidad de condómino.
- ✓ *Comprobante de domicilio.
- ✓ Copia de constancia de registro del administrador convocante.
- ✓ *Carta poder original y copia de identificaciones de los firmantes para el caso de los que acudan en representación de otro condómino.

Por lo antes expuesto:

A usted C. J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en _____ de la
Procuraduría Social del Distrito Federal, atentamente pido se sirva:

Único. Tenerme por presentado (a) en términos de este escrito, solicitando el registro
de mi nombramiento como administrador del inmueble de referencia.

Protesto lo necesario
México, D.F., _____ de _____ de 201_

Nombre y firma

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta sí reúne los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que se atendieron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4619/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.